

XV.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—México, Agosto 19 de 1873.

SEÑOR:

He dado cuenta al Presidente de la República de la nota de Vuestra Excelencia, fecha 6 del actual, en que se sirve de comunicarme: que el Departamento de Estado de los Estados Unidos ha sentido que el Gobierno de México haya desechado la reclamacion presentada con motivo del contrabando descubierto en la "Sarah Adelia," que el asunto ha vuelto á examinarse con el objeto de investigar si las razones en que descansó la determinacion del Gobierno de México, tienen fundamento sólido, y que el resultado de esa investigacion es que ha habido voluntaria denegacion de justicia.

Vuestra Excelencia expresa: que el Gobierno americano no puede convenir en lo resuelto por el de México, porque haciéndose consistir la principal justificacion de la aprehension de la "Sarah Adelia" en que teniendo el reclamante derecho de escoger, segun la ley mexicana, la vía judicial ó la administrativa, para buscar proteccion, aunque deliberadamente escogió esta última, obligándose por lo mismo á estar á las consecuencias, se cree que no es fundada la alegacion de que, en este caso por lo menos, hubo opcion á escoger, y que virtualmente se impuso al reclamante que procurase obtener reparacion por conducto de los empleados del Ejecutivo mexicano; pero que aun cuando no hubiese sido así, ó suponiendo que la conducta del quejoso en este caso fuese libre, es obvio que no debia concederse que una cuestion de pura forma fuera concluyente contra los méritos del quejoso, que se cree son bien fundados.

Finalmente, dice Vuestra Excelencia: que ha recibido instrucciones para comunicarme lo que antecede y para manifestar que el Gobierno de los Estados Unidos espera se haga la conveniente reparacion.

El señor Presidente, fijando de nuevo su atencion en este asunto, y examinándolo detenidamente, ha tenido á bien darme su acuerdo para que lo comunique á Vuestra Excelencia en los términos que paso á exponer.

No es fácil alcanzar los motivos que ha tenido el señor Secretario de Estado de los Estados Unidos para decir: que en el caso de la "Sarah Adelia," ha habido voluntaria denegacion de justicia. El Gobierno de México entiende que denegacion de justicia es el acto de no admitir ó de rechazar una demanda el juez que sea competente para conocer de ella, ó el acto de una autoridad administrativa que impida á un demandante ocurrir á los tribunales sin previo arreglo de indemnizacion ó satisfaccion que haga innecesario el juicio.

En el caso de la "Sarah Adelia," el hecho mismo de haberse abierto un juicio bastaria para probar que no ha habido denegacion de justicia, puesto que ante autoridad competente se instruyó un proceso sobre una demanda en que figuraron actor y reo, alegando cada cual de su derecho y teniendo expedido para deducirlo de la manera que las leyes previenen.

Vuestra Excelencia cree infundada la principal justificacion de la aprehension de la "Sarah Adelia;" porque considera que no fué espontánea la eleccion que hizo el capitan de la vía administrativa y que virtualmente se le obligó á obtener reparacion por conducto de los empleados del Ejecutivo.

Prescindiendo de que en el expediente no hay constancia alguna, fuera del dicho posterior del reclamante, de que se le hubiese violentado de algun modo á escoger la vía administrativa, Vuestra Excelencia sabe perfectamente que cuando en un negocio cualquiera los interesados temen las demoras ó gravámenes que ocasiona un juicio ordinario, si la ley les facilita el recurso de arbitraje ó de otro procedimiento especial, que pueda favorecerlos, y escogen ese recurso, aunque sea por temor de sufrir aquellas demoras ó gravámenes, no puede decirse que se les obliga ni se les hace violencia para que opten por aquello que crean mas conveniente á sus intereses.

El capitan de la "Sarah Adelia" no pudo justificar su llegada y detencion en un lugar de la Costa que no era el puerto donde debió haber tocado, pues fué notorio que pudo hacerlo atendidos el buen tiempo y el buen estado del buque; y antes bien, era natural que para reparar cualquiera avería ó proporcionarse una ancla ú otros objetos para el uso del buque, tocase con él en el lugar donde podria hallarlos. Se hizo, pues, sospechoso, tanto por ese acto como porque de la visita y registro que se practicó en el buque, apareció que habia ocultos efectos que no venian amparados con documentos de ninguna clase; y obligado como estaba á explicar su conducta, encontró que debia ser juzgado y que, segun las leyes mexicanas, sujetándose al juicio ordinario, tendria que permanecer arraigado en el puerto y expuesto, si no se justificaba, á perder el buque y quizá á sufrir otras penas. Pero encontró tambien que la ley mexicana le ofrecia otro medio fácil, en la vía

administrativa que, sobre ser mas expedita, exige menos fórmulas; y optó por ella, porque sin duda entendió que le seria mas favorable. ¿Dónde están, pues, la coaccion ó la violencia? Fácilmente se concibe que una persona se queje de violencia cuando entre dos medios se la obliga á escoger el mas oneroso; pero nunca cuando tiene, como en su arbitrio tuvo el capitan de la "Sarah Adelia," la libertad de escoger el que mas le favoreciese. Si el fallo del administrador de la aduana no favoreció al capitan hasta donde él queria, resultado necesario fué, no de la eleccion del procedimiento administrativo, sino de la mala causa que defendia el capitan, quien no pudo justificar ni su conducta al defenderse en un lugar de la costa donde no es permitido arribar á los buques de altura, ni la presencia en la "Sarah Adelia" de efectos de comercio ocultos y desprovistos de todo documento que indicase su procedencia y destino; razon bastante para creer que intentaba hacer el contrabando.

Por lo demas, el juicio administrativo es tan favorable á los intereses mercantiles, que diariamente los comerciantes se sujetan á él, para librarse de las formalidades que exigen los juicios ordinarios, y nadie dice ni puede decir que se les obliga á optar por el procedimiento que se supone ser mas favorable.

Lo expuesto me parece bastante para demostrar: que no se obligó al capitan á escoger forzosa-mente el juicio administrativo; mas no fué este el único fundamento en que descansó el Gobierno de la República para aprobar la sentencia. Tuvo tambien presentes los términos explícitos en que el capitan, aun antes de pronunciarse el fallo, expresó su consentimiento, asentando bajo su firma y en presencia de testigos: "que en obvio de dilaciones y gastos, elige la vía administrativa: que no queriendo sufrir mas perjuicios que los que ha sufrido y teniendo en consideracion la dificultad de encontrar una persona de su confianza que lo represente y defienda en el presente negocio, da por bien decomisados los efectos que se le han aprehendido y que constan en el acta que al efecto se levantó á fojas... de este expediente, dando ademas por bien hechos los procedimientos que la oficina ha empleado en el asunto, y que exhibe los papeles que cubren su navegacion para probar que dicho buque no pertenece á él." Despues de esta terminante manifestacion, al notificársele la sentencia, tambien dijo *quedar conforme* pidiendo se le diese copia de ella, y firmando su consentimiento ante el secretario y el intérprete.

Como se vé, libre y espontánea fué la eleccion que el capitan Diggs hizo del juicio administrativo, y libre y espontánea su perfecta conformidad con la sentencia, y en uno y otro acto usó de términos tan claros y precisos, que ni remotamente dejó entrever la intencion de gestionar de nuevo sobre este asunto; con lo cual se prueba de la manera mas plena, que el juicio fué legal, que la sentencia fué justa, y que el consentimiento expreso del capitan dió al fallo el carácter de cosa juzgada.

Luego que el Sr. Nelson, reclamó con el objeto de investigar si habia alguna irregularidad en el procedimiento ó en el fallo, el Ministerio de Hacienda y esta Secretaria examinaron el expediente con el cuidado que exigia la queja presentada por la Legacion de los Estados Unidos; encontrándose que no solo no faltó en el juicio ninguno de los requisitos de la ley, sino que hubo mucha benevolencia de parte de las autoridades del puerto de La Paz y del administrador de la aduana, que pudo decomisar el buque ó imponer al capitan alguna pena.

Despues de lo que llevo manifestado, no es posible convenir en que la cuestion sea de pura forma, sino que en ella se sostiene el principio indiscutible de que administrada la justicia conforme á la ley y consentidas las decisiones de los tribunales, sean de la clase que fueren, no puede entablarse queja ni deshacerse lo que legalmente se hizo; porque en este supuesto las cuestiones se harian interminables con positivo perjuicio de los intereses públicos, y se estableceria el funesto antecedente de que la accion diplomática pudiera destruir los fundamentos de una sentencia ejecutoriada conforme á derecho.

Verdad es que el capitan Diggs, despues de fenecido el juicio y de conformarse con la sentencia, formuló una protesta ante el cónsul de los Estados Unidos; pero es evidente que la protesta, á mas de ser extemporánea, no se hizo ante la autoridad competente, y que todas las explicaciones que despues dió el expresado capitan sobre su conducta, no fueron alegadas en el juicio ó justificadas durante el procedimiento, y que de hecho no lo han sido despues, pretendiéndose hacerlas valer por medio de apreciaciones y suposiciones fundadas únicamente en el dicho del interesado.

Por creer bastantes las razones en que fundé mi nota de 27 de Setiembre, de intento omití otras que sobre ser mas desfavorables para el capitan, vinieron á vigorizar la opinion del Gobierno en este asunto y á justificar mas su decision. Ahora expongo, aunque con pena, esas razones para probar la lenidad y el exceso de benevolencia con que se trató este desagradable asunto.

En el expediente formado á causa del contrabando, apareció incidentalmente que la "Sarah Adelia" no solo conducia efectos de una manera ilícita, sino objetos que se decian robados, unos en San Francisco California y otros en un punto de la costa de la Baja California. Respecto de estos últimos, que eran dos calderos que se extrajeron del punto de la Magdalena, consta: que el dueño de ellos se presentó en La Paz á reclamarlos, obteniendo que se pagara su importe, no obstante haber alegado el capitan Diggs que los habia comprado á otro capitan llamado Cooty. Este hecho produce la natural presuncion de que el capitan de la "Sarah Adelia," temeroso de que se le persiguiese, no solo por el delito de contrabando, sino por conducir á bordo objetos robados en la costa mexicana, buscó la manera de salir de dificultades prontamente aceptando, sin vacilar, el juicio

administrativo; y de aquí se deduce sin esfuerzo, que no solo lo escogió con voluntad, sino por manifiesta conveniencia.

Esto no obstante, y como dije en la nota del 27 de Setiembre á que he aludido, en atencion al alto carácter y merecido aprecio del digno antecesor de Vuestra Excelencia, por el espíritu de amistad que revelaba en todos sus actos, el Gobierno quiso dar un amplio testimonio de deferencia ordenando al juez de Distrito del Estado de Sinaloa que se trasladase hasta La Paz y levantase nueva informacion imparcial y escrupulosa, á fin de modificar, si era debido, las resoluciones del Ejecutivo.

El resultado de esa informacion, en que se hizo intervenir á la justicia federal sin necesidad legal alguna y solo por deferencia á la Legacion americana, no pudo ser favorable á los deseos del Sr. Nelson, á pesar de la buena voluntad del Gobierno, dispuesto siempre á conservar la mejor armonia con el de los Estados-Unidos, de quien no debe esperar cosa que se oponga á la justicia.

Está, pues, demostrado que la eleccion de la vía administrativa fué libre: que el procedimiento fué legal: que la sentencia fué justa, que fué expresamente consentida por el interesado y que se obró en el caso con verdadera benevolencia.

El Gobierno de México, cree por lo mismo, que no ha habido denegacion de justicia y que, en consecuencia, no es posible acceder á los deseos del Gobierno de los Estados-Unidos; porque si toda sentencia tiene en su favor la presuncion de ser justa, con mayor razon merece este nombre la sentencia consentida; y porque la cosa juzgada es la verdad legal, y obrar contra ella seria subvertir completamente los mas sólidos y fundamentales principios del derecho y de la justicia. Sin embargo, si el interesado creyese que tiene todavía algun derecho que deducir, puede deducirlo ante los tribunales competentes y en la forma establecida por las leyes.

Esta ocasion me proporciona la honra de reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta y muy distinguida consideracion.—(Firmado.)—*José M. Lafragua*.—A Su Excelencia John W. Foster, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.

Es copia. México, Octubre 28 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

XVI.

Legacion de los Estados-Unidos.—México, Agosto 25 de 1873.

SEÑOR:

Me he impuesto con mucho sentimiento, por la nota de Vuestra Excelencia del 19, que el Presidente de México rehusa de nuevo conceder al reclamante, en el caso de la "Sarah Adelia," la reparacion por los perjuicios sufridos de manos de los empleados federales de La Paz, que mi Gobierno me dió instrucciones, en los mas fuertes términos, de pedir al Gobierno de Vuestra Excelencia.

Como Vuestra Excelencia me comunica esta decision en términos tan inequívocos y defiende tan decidida y extensamente la conducta del administrador de la aduana del puerto de La Paz, que fué el autor de la injusticia y de los perjuicios resentidos por el reclamante, es evidentemente inútil que vuelva á examinar los hechos relativos al asunto de la "Sarah Adelia" para contestar los puntos que toca Vuestra Excelencia, en su nota de 19 del presente, ó para ampliar los argumentos presentados al departamento de Vuestra Excelencia por esta Legacion, durante los tres últimos años.

Aunque esté, por lo tanto, excusado de replicar pormenorizadamente á la nota de Vuestra Excelencia, deseo brevemente aludir á algunos de los hechos alegados por mi antecesor, que el Gobierno mexicano parece no haber tomado para nada en consideracion, al volver á examinar el asunto, segun me asegura Vuestra Excelencia haberlo hecho.

El capitán de la "Sarah Adelia" explicó satisfactoriamente su presencia en el puerto en que su buque fué capturado, así como la existencia en éste de los artículos que Vuestra Excelencia llama "efectos ocultos," segun puede haberse visto en las notas del Sr. Nelson de Marzo 28 y 8 Julio de 1871. Estas notas demuestran plenamente que el capitán fué solo inducido á aceptar la vía administrativa en los procedimientos, á causa del trato ilegal y arbitrario y de las amenazas del administrador de La Paz; y la libre voluntad y deliberada eleccion, á que Vuestra Excelencia dá tanto valor, fué inspirada por la conducta incierta del administrador y el peligro de que el buque fuese detenido ó confiscado, y de que el mismo capitán fuese puesto preso, temores que la experiencia que tenia de este

empleado rapaz, lo convencian de que eran inminentes. La declaracion del capitán que Vuestra Excelencia cita, y su conformidad con la sentencia, obtenidas con tanta exigencia, no debieron tener ningun peso ante un tribunal imparcial; y mi Gobierno no se esperaba que Vuestra Excelencia las alargara para negar la reclamada reparacion.

Esta declaracion y la conformidad con la sentencia fueron solo hechas, como manifestó el capitán, para salvarse de exacciones y tropelías ulteriores del administrador y despues de haber protestado dos veces, ante el cónsul de los Estados-Unidos, contra los procedimientos del administrador.

Vuestra Excelencia tiene la bondad de referirse en términos lisonjeros al espíritu amistoso mostrado por mi antecesor, en todos sus actos respecto del Gobierno de México. Siento que en la decision de este asunto, haya diferido tan notablemente del Sr. Nelson, al estimar el carácter y conducta del administrador de la aduana de La Paz. El Sr. Nelson al exponer este caso, caracterizó la captura de la "Sarah Adelia" como el acto "de una chusma irresponsable, que tomó por la fuerza, posesion de un buque americano en desgracia." El 18 de Abril de 1871, presentó al Departamento de Vuestra Excelencia una série de actos arbitrarios, ilegales y nada honrados del administrador, perpetrados en buques americanos, semejantes al del "Sarah Adelia," que, dice, "probaban una hostilidad sistemática contra el comercio ó intereses americanos." El Sr. Nelson puso en duda la veracidad de este empleado, y probó la falsedad de las representaciones que hizo á su Gobierno, en las que basa Vuestra Excelencia los argumentos para desechar la demanda de los Estados-Unidos. En su nota al antecesor de Vuestra Excelencia, el Sr. Nelson calificó la conducta del administrador de la aduana, en este asunto, de una injusticia flagrante y arbitraria, así como de un desprecio por los intereses del comercio extranjero, y especialmente de una conocida hostilidad hácia los ciudadanos de los Estados-Unidos, lo cual merece la atencion del Gobierno mexicano.

A consecuencia de las representaciones que hizo esta Legacion, el administrador de la aduana de La Paz fué destituido de su encargo por el Ministro de Hacienda. Ciertamente no da fuerza á los argumentos expuestos por Vuestra Excelencia, en apoyo de la decision del Presidente de la República, saber que estos argumentos se fundan en hechos ministrados por este administrador, y que la reparacion pedida por mi Gobierno se niegue para defender y asumir la responsabilidad de actos de un empleado, á quien el Gobierno condenó despues. Ciertamente que en vista de estos hechos, fácil es comprender que el Secretario de Estado tuvo motivo para decir que en el caso de la "Sarah Adelia," habia habido voluntaria denegacion de justicia.

Nada sé de los nuevos asertos que Vuestra Excelencia aduce, en su nota de 19 del corriente, para arrojar sospechas sobre la conducta del capitán; pero presumiendo que se derivan del administrador de La Paz ó que de él proceden, en vista de su carácter, segun lo bosqueja el Sr. Nelson y lo confirma la conducta del Gobierno mexicano, poco inclinado me siento á concederles influencia alguna en la decision del asunto.

Permítame Vuestra Excelencia expresar mi tardío reconocimiento por la conducta del Gobierno mexicano, y darle las gracias de mi Gobierno por la remocion del importante puesto de administrador de la aduana del puerto de La Paz de un empleado indigno y poco honrado, que ha libertado al comercio americano en la costa del Pacífico de un manantial de muchos disgustos y perjuicios.

Al mismo tiempo, debo manifestar mi decepcion de que no haya creido conciliable con la justicia y la cortesía internacional, hacer completa reparacion, reconociendo la demanda por perjuicios del "Sarah Adelia."

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á Vuestra Excelencia la consideracion y aprecio con que soy su atento servidor.—(Firmado.)—*John W. Foster*.—A su Excelencia José María Lafragua, etc., etc.—México.

Es copia de la traduccion. México, Octubre 20 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

XVII.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—México, Setiembre 24 de 1873.

SEÑOR:

No obstante que por los términos de la nota que vuestra Excelencia se sirvió de dirigirme en 25 del próximo pasado Agosto, debe darse por concluido el asunto de la "Sarah Adelia," el Presidente de la República ha acordado se aclaren algunas indicaciones contenidas en la expresada nota para